

BERCEO	114-115	155-170	Logroño	1988
--------	---------	---------	---------	------

**LA QUIEBRA DE LA CASA DE ARELLANO EN EL  
CONTEXTO DE LA CRISIS SEÑORIAL  
CASTELLANA DE FINALES DEL SIGLO XVI.  
ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DETERMINANTES  
DEL CONCURSO DE ACREEDORES RECAIDO  
SOBRE EL SEÑORIO DE CAMEROS Y  
CONDADO DE AGUILAR EN 1592.**

Miguel A. MORENO RAMIREZ DE ARELLANO \*

RESUMEN

*El presente trabajo trata de indagar las causas que ocasionaron la ruina del mayorazgo de los Ramírez de Arellano, señores de Cameros y condes de Aguilar, tras la grave crisis económica que afectó a la élite señorial castellana desde mediados del siglo XVI. Una vez analizadas las circunstancias de esta bancarrota, resulta evidente que la forzosa contribución de los Arellano a las campañas militares de la monarquía, sus propias circunstancias familiares, o los desaciertos financieros de algunos titulares del señorío y condado, sin obviar factores secundarios, como la represión morisca en la tierra de Aguilar, fueron determinantes de la decadencia de la casa de Cameros, considerada sin duda el más importante mayorazgo histórico riojano.*

*Coincidiendo con esta situación, se agudiza la reacción antiseñorial protagonizada por los concejos feudatarios, mientras que el déficit de la Real Hacienda y el hundimiento demográfico de los reinos de Castilla emergen como trasfondo socioeconómico del incipiente barroco español.*

---

*This work tries to investigate into causes wich produced the ruin of the mayorazgo of the Ramírez de Arellano, lords of Cameros and counts of Aguilar, afther the serious*

\* Licenciado en Derecho. Director Gerente. Conservas MIMO, S.A. Entregado 18-XI-88 y aprobado 28-XI-88.

*economic crisis which affected the castilian lordly elite since about the middle of the XVI century. Having analyzed the origin of this bankruptcy, it results that the unavoidable contribution of the Arellanos to the Monarchy's military campaigns, their own familiar circumstances, or the unwise financial operations of some holders of the señorío and county, without forgetting other secondary factors, as the moorish repression in the land of Aguilar, were determinant in the decadence of the house of Cameros, considered doubtless as the most important mayorazgo of La Rioja.*

*Coinciding with this situation, the anti-lordly reaction of the feudatary councils reawakes, while the penury in the Royal Public Finances, and the demographical downfall in the kingdoms of Castile, emerge as the socioeconomic bottom of the incipient spanish baroque.*

*Palabras claves:* Quiebra, Casa de Arellano, crisis señorial, castellana, señorío de Cameros, condado de Aguilar.

*Key works:* Fall, House of Arellano, aristocratic crisis, Castillian, Estate of Cameros, Aguilar Country.

## I. INTRODUCCION

El 8 de abril de 1366, era de 1404, en plena guerra civil castellana, Enrique de Trastámara, tras coronarse en Burgos como rey de Castilla, otorgaba el antiguo señorío de los Cameros a Juan Ramírez de Arellano «el Noble»<sup>1</sup>

Don Juan era mariscal de Navarra, señor de Arellano, Subiza, Allo, Cárcar, Lerín, Lodosa, Ujué y otros lugares del reino pirenaico. Ostentaba además la jefatura familiar de los Arellano, estirpe nobiliaria de origen real que había ejercido tradicionalmente su dominio en La Sonsierra, La Solana, Vidaurreta y otras comarcas navarras. Pese a integrar el reducido grupo de rico-hombres de la corte de Pamplona<sup>2</sup>, y ser el principal valedor de Carlos II «el Malo» en su tortuosa política con los reinos vecinos, sus diferencias con este monarca le llevarían a desnaturalizarse «a fuero de Navarra» desterrándose del viejo reino<sup>3</sup>

Tras desempeñar el cargo de camarero mayor de Pedro IV de Aragón, el señor de Arellano compartiría la suerte de Enrique de Trastámara en su disputa a Pedro I del reino de Castilla. En reciprocidad a sus señalados servicios, el infante bastardo le favorecería con el señorío camerano.

Curiosamente, el señorío de Cameros había estado vinculado en sus orígenes a los reyes de la corte de Nájera, ascendientes del nuevo titular. El 18 de mayo de 1040, el rey don García otorgaba en contrato de arras a su esposa doña Estefanía «Bechera cum ambobus

1. A.H.N. Diversos (Tít. y Familias). Cameros. Privilegios, carpeta 8, doc. 35: «Año 1366. Señorío de Cameros. Cajón de Privilegios. N.º 1. Tomo 1.º fol. 2-2 del Yndice. Copia autentica de la merced que hizo el señor Don Henrique el segundo al señor D. Juan Ramírez de Arellano el Noble del Señorío de Cameros y de las Villas y Lugares de que se compone: Y su copia simple adjunta y las Rs. Confirmac<sup>o</sup> Original<sup>o</sup> de el que son los Num<sup>os</sup> 2º, 4º y 5º Ibidem.» Cuaderno empergaminado con traslado del original y copia B.R.A.H. Colecc. Salazar, signat. D-9, f<sup>os</sup> 167 a 168: «El Rey D. Enrique 2 hace mrd. de los Cameros a D. Juan Ramírez, señor de Arellano. Orig. arch. del C<sup>o</sup> de Aguilar. Burgos era 1404, 8 de Abril».

2. ZABALO ZABALEGUI, Javier: La Administración del Reino de Navarra en el siglo XIV. Universidad de Navarra. Pamplona, 1973, pág. 211.

3. A.H.N. Diversos (Tít. y Fam.) Cameros. Privilegios, carpeta 7, doc. 30: «Escritura de desnaturalización del Reino de Navarra. Puente la Reina, 12 de diciembre de 1362».

Camberibus cum val de Arneto et cum omnibus villis Cantabriensis»<sup>4</sup> Para entonces, la corona navarra tenía confiada la demarcación de los Cameros Viejo y Nuevo a Fortún Ochoiz, quien ya ejercía desde Viguera con Sancho «el Mayor» la tenencia de Meltria<sup>5</sup> Este alto funcionario real sería el iniciador de la dinastía señorial camerana de los Fortuniones, que daría posteriormente paso en la gobernación de este estado al linaje de los López Díaz de Haro.

La turbulencia política castellana de principios de siglo XIV llevará a los Haro a la pérdida del favor real. En 1333, era eliminado en Ausejo el último señor de los Cameros, Juan Alfonso López de Haro, por orden de Alfonso XI, probadas sus inequívocas muestras de conspiración contra la Corona<sup>6</sup> En consecuencia, para la fecha de concesión del privilegio enriqueño de 1366, bastantes villas del mayorazgo camerano se hallaban en poder de Urraca e Inés de Haro, parientes de Juan Alfonso; otros lugares habían sido enajenados con anterioridad por esta familia.

Ante esta caótica situación, don Juan Ramírez de Arellano decidió acometer la ardua tarea de recomponer el antiguo señorío, a cuyo fin no dudó en recurrir a pleitos, compras o permutas. Este empeño sería continuado por sus descendientes, quienes, además de lograr este objetivo restaurador, ensancharon sustancialmente el marco territorial de la casa de Cameros. (Vid. mapa, pág. 170).

Sin embargo de esta notable entidad espacial, la característica definitoria de la donación enriqueña radicaba en la amplitud de facultades jurisdiccionales transferidas a su titular en la escritura fundacional. Con la posesión de villas, aldeas, castillos, ríos, montes, prados y pastos, se le confería el «Señorío e jurisdiccion e justicia alta e baxa criminal e civil e con todo mixto y nperio». Esta generosidad regia implicaba tal trascendencia político-institucional, que los vasallos quedaron sometidos a las diversas instancias de la justicia señorial hasta que las cortes de Cádiz abolieron las prerrogativas nobiliarias el 6 de agosto de 1811.

Esta plenitud jurisdiccional y solariega se traducirá para los poseedores del señorío en gran variedad de ingresos, vinculados al mayorazgo o de naturaleza libre, que podrían sintetizarse así:

- Tributos esencialmente señoriales (Florines, onsadera, pedido, martiniega, merindad, cahíces, carneros, gallinas...).
- Derechos emanados del ejercicio de funciones políticas (Residencias).
- Derechos emanados del ejercicio de funciones judiciales (Penas de cámara).
- Tributos adquiridos a la Corona (Alcabalas, tercias, cientos...).
- Derechos adquiridos a la Corona (Correduría, contaduría, escribanía, fiel medidor...).
- Rentas de arrendamientos (Dehesas, pastos, viviendas, hornos, molinos...).
- Juros y situados.

A estos recursos habría que añadir las rentas censales procedentes de explotaciones, fundamentalmente agrícolas, sobre las que los señores de Cameros ejercían el dominio eminente desde tiempo inmemorial. Precisamente, el carácter enfitéutico de estos arrendamientos será también un rasgo diferencial del mayorazgo de Cameros respecto a otras propiedades feudales: Si —según Clavero— en los señoríos castellanos fundados a partir del último

4. LLORENTE, J.A.: Noticias históricas de las tres provincias Vascongadas. Madrid, 1807. Tomo III, carta 360.

5. RODRIGUEZ DE LAMA, Ildelfonso M.: «La tenencia de Meltria en el siglo XI». BERCEO. Logroño, n.º 88, 1975, pág. 385.

6. ZURITA, Jerónimo de: Anales de la Corona de Aragón. Fundación de Fernando el Católico. Zaragoza, 1967. Vol. III, Libro VII, Capit. XXIII, pág. 385.

tercio del siglo XIV desaparece este tipo de contratación perpetua<sup>7</sup>, éste no es el caso del estado camerano, donde, en función de su dilatada trayectoria histórica, era norma la cesión de terrazgos en enfiteusis. La existencia de numerosos censatarios, vasallos de los condes de Aguilar, acogidos a este régimen de colonato particularmente en la zona media del valle del Iregua (Nalda, Islallana, Albelda, Sorzano y Viguera), acreditan su trascendencia socioeconómica para esta comarca<sup>8</sup>. En este sentido gravitan las relaciones censales traducidas a la percepción por los condes de rentas de frutos, conocidas secularmente como «pan mixto» o «vino de tributo», afectas a fincas sitas en diferentes lugares del estado camerano<sup>9</sup>.

En virtud de este poderío económico y político, los señores de Cameros intervendrían activamente con otros magnates en la política castellana durante el siglo XV, época en la que el protagonismo nobiliario se impondrá a la débil voluntad de los últimos Trastámara.

Esta prepotencia será frenada por los Reyes Católicos: la documentación del Registro General del Sello, del archivo de Simancas, es pródiga en cartas de seguro otorgadas por el Consejo de Castilla a solicitud de villas, vasallos e incluso de la pequeña nobleza local amedrentada por los condes de Aguilar. Lenta, pero inflexiblemente, la autoridad real, a través de sus corregidores irá atemperando la arrogancia de las tres grandes dinastías nobiliarias riojanas. A partir de ahora, tanto los Fernández de Velasco como los Manrique de Lara y los Ramírez de Arellano comenzarán a perder influencia.

La reacción antiseñorial se agudizará en la siguiente centuria, y los concejos feudatarios incoarán costosos e interminables pleitos que limitarán los abusos de los grandes. Paralelamente, el poder militar señorial desaparece después de Villalar; las huestes de los nobles y las «guerras de castillos» pasarán a la historia tras la rota de las comunidades en 1521<sup>10</sup>. Desde entonces, el declinar de la nobleza continuará imparable, alcanzando su punto culminante en el reinado de Felipe II, bajo cuyo mandato una alta burocracia de colegiales mayores forjada en Salamanca, Valladolid o Alcalá sustituirá en la confianza real a las otrora poderosas élites nobiliarias.

En definitiva, al igual que aconteció con la aristocracia europea contemporánea<sup>11</sup>, la pérdida de poder político y el desprestigio social serán dos motivos importantes de la crisis señorial castellana. El tercero, y quizás fundamental, será su penuria económica, cuya etiología analizaremos seguidamente.

## II. CAUSAS DETERMINANTES DEL CONCURSO DE ACREEDORES RECAIDO EN EL ESTADO CAMERANO EN 1592.

El déficit económico del estado camerano, patente desde mediados del XVI, haría crisis tras el concurso de acreedores recaído sobre su hacienda el año de 1592. Los titulares del

7. CLAVERO, Bartolomé: *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Edit. Siglo XXI. Madrid, 1974, págs. 37 a 41.

8. A.H.N. Clero-Papeles, leg. 2972: «Mandamos. del Conde de Aguilar contra todos los poseedores de las hereds. de Nalda q. se junten en Nalda y respecto de q. son mas de quinientas Personas los q. las tienen q. se obliguen a pagar a esta Cassa, ocho o diez de ellos. Nalda, 18 de febrero de 1536».

9. Mediado el siglo XIX subsistía esta contratación enfiteútica. El 8 de noviembre de 1852, varios vecinos de la villa de Nalda reconocían la carga de pan mixto sobre numerosas heredades sitas en los términos de Estrada, Abando, La Rosca y Cuestafrades en favor del duque de Abrantes y conde de Aguilar (A.H.P.Lo. Protocolos. Nalda, leg. 2225, Julián Zarzuelo, 1852, f<sup>os</sup> 140 a 142).

10. GUILARTE, Alfonso M.: *El Régimen Señorial en el siglo XVI*. Secretariado de Publicaciones Universidad de Valladolid. 1987, pág. 163 y sigs.

11. STONE, Lawrence, L.: *La Crisis de la Aristocracia (1558-1641)*. Alianza Editorial. Madrid, 1985. Stone realiza un detallado seguimiento de la decadencia nobiliaria inglesa desde el ascenso al trono de Isabel I hasta la guerra civil de mediados del siglo XVII.

condado de Aguilar, pese a su acogida a este sistema de intervención judicial, conocerían un largo período de penuria, no exento de momentos de angustia. De hecho, la tesorería del señorío y condado no evolucionaría favorablemente hasta la gobernación del último de los Austrias menores.

Esta calamitosa situación no era un caso aislado, pues afectaba a las más importantes propiedades de Castilla, y obedecía en parte a la estructura jurídico-económica del mayorazgo<sup>12</sup> Resulta obvio que la imposibilidad de enajenar el patrimonio vinculado obligaba a los grandes a solicitar continuos préstamos, cuyos réditos excedían la cuantía de sus rentas, motivo por el cual sufrieron un progresivo endeudamiento.

Es precisamente en esta época cuando, coadyuvando a esta bancarrota generalizada, se acentúa el absentismo nobiliario, fenómeno al que no será ajeno el estado camerano, y que posibilitará su administración a funcionarios rapaces o poco diligentes. También el declive demográfico de finales del siglo XVI, o la posterior caída del vellón<sup>13</sup>, reducirán sensiblemente sus recursos.

Al margen de estas circunstancias, extensivas en mayor o menor medida a los mayorazgos históricos, analizaremos otras que resultaron especialmente onerosas para la economía del señorío de Cameros:

## II.1. Colaboración a las empresas bélicas de la monarquía.

En este capítulo, el constante apoyo de los condes de Aguilar a las empresas militares de la monarquía resulta evidente. Ya a mediados del siglo XVI, agotadas las arcas imperiales, Carlos I, para sufragar los enormes gastos de sus campañas en Alemania se veía precisado a recurrir a la élite señorial. En consecuencia, el príncipe regente don Felipe emitió en Guadalajara, el 7 de octubre de 1546, una cédula solicitando a los grandes, alto clero, audiencia de Sevilla y otros súbditos opulentos un «prestido» de 432.000 ducados. Sabemos que en la nómina confeccionada al efecto fue inscrito con 5.000 ducados el V conde de Aguilar, don Felipe Ramírez de Arellano, aunque no hay certeza de su abono, pues a esta petición se respondió escasamente<sup>14</sup> Más adelante, nuevos apremios de la Corona se traducirán en la asignación al señorío y condado de un «servicio» de veinte lanzas. En aportación de este subsidio, el conde tuvo que gravar su mayorazgo con censos por 4.000 ducados, tras obtener licencia real el 10 de junio de 1589<sup>15</sup>

Al año siguiente, a raíz del «donativo» solicitado por Felipe II para paliar el desastre de la Invencible, algunos miembros de la nobleza, pese a sus buenos deseos, condicionarían su ayuda. El nuevo conde de Aguilar, don Pedro Ramírez de Arellano, que se encontraba al borde de la quiebra, ofrecía 12 ó 14.000 ducados si se le permitía la venta de su conflictivo estado de Valdecanales y las Cinco Villas<sup>16</sup> Alternativamente pedía licencia para tomar a

12. KAMEN, Henry: La España de Carlos II. Edit. Crítica, S.A. Barcelona, 1981, págs. 390 a 410.

13. HAMILTON EARL, J.: Guerra y precios en España (1651-1800). Alianza Universidad, S.A. Madrid, 1988, pág. 41 y sigs.

14. CARANDE, Ramón: Carlos V y sus banqueros. Edit. Crítica, S.A. Barcelona, 1983, Vol. II, págs. 168 y 172.

15. A.G.S. Cámara de Castilla: Informe de 6-8-1684: «El Conde de Aguilar y Frigiliana suplica al Rey se sirva suspenderle la obligación de redención de censos sobre su estado».

16. El estado de Valdecanales y las Cinco Villas, integrante del señorío de Cameros, comprendía la villa de Canales, sus antiguas aldeas de Mansilla y Villavelayo y las cinco villas de Brieva, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Montenegro y Monterrubio, estas dos últimas pertenecientes en la actualidad a las provincias de Soria y Burgos respectivamente. La determinación adoptada por el conde de Aguilar de enajenar estos lugares del alto Najerilla y Cameros no debe de extrañar, por insólita que pueda parecer. No le era difícil la renuncia al señorío de una comarca donde su autoridad se veía constantemente cuestionada en enojosos pleitos con sus vecinos. A esta decisión contribuía también el ejemplo de la Corona, ya por entonces poco remisa a la venta de lugares, oficios y vasallos.

censo 24.000 ducados, 8.000 de los cuales cedería a la Real Hacienda, destinando los restantes al pago de obligaciones pendientes. Representaba el conde ante el Consejo la difícil situación de su casa, que tenía deudas superiores a 40.000 ducados; cargas dimanantes de la compra efectuada por su padre de las alcabalas de algunos de sus lugares por otros 9.000, y precisaba además invertir alrededor de 40.000 ducados en la dote y gastos de su próximo enlace con doña Luisa de Cárdenas. El apremiante final de su misiva no deja lugar a dudas sobre la escasa colaboración que podía prestar:

... que es lo que más puedo hazer segun mi posibilidad y la traza más combiniente y a menos daño que podría tener para poder hazer y rremediar parte de la necesidad q. de presente tengo y la brevedad en esto me es de grande ynportancia y el favor de V.S. de no menos para que esto aya efecto. A quien dios guarde. El qe de Aguilar<sup>17</sup>

Juan Vázquez Salazar, secretario del Consejo Real, tras desestimar la primera oferta, autorizaba al conde, el 18 de mayo de 1591, la toma de censos al quitar por 24.000 ducados de principal, previa cesión de «Ocho mill Ducados de ellos para socorrer a Su Magestad en las nezesidades de Guerras en defensa de Nra. S<sup>ta</sup>. Fee contra Ynfieles»<sup>18</sup> Don Pedro solamente pudo entregar al erario real 2.000 ducados, abonando los restantes las memorias fundadas en la catedral de Avila por el obispo don Pedro Fernández Temiño. En garantía de este crédito, el estado de Cameros tuvo que hipotecar todas las villas y lugares del señorío y condado con sus rentas y jurisdicción en favor de la obra pía abulense.

Sin finalizar el año 1591, se requiere a don Pedro la puesta a punto de otras diez lanzas, para lo cual necesitó tomar nuevamente a crédito 2.000 ducados<sup>19</sup> Resulta así que de los 30.000 ducados asumidos en censos por la casa de Aguilar durante este trienio, casi la mitad —exactamente 14.000— fueron transferidos a la monarquía como subsidios de guerra, circunstancia que no pasa inadvertida a Henry Kamen<sup>20</sup>

Como consecuencia de estas constantes demandas y de su creciente deterioro económico, durante la siguiente centuria los grandes intentarán eludir el «auxilium» que, cada vez con mayor urgencia, requiere la Corona para el socorro de sus tropas. Así, a la petición real del «donativo voluntario» de 1626, el duque de Béjar se excusará alegando la situación de pobreza de sus estados<sup>21</sup> El conde de Benavente y el marqués de Mondéjar manifestarán años después su imposibilidad de conceder nuevas ayudas. Tampoco el endeudado marqués de Aytona aportará un «servicio» que le demanda el Consejo.

Ante este estado de cosas, no es extraño que, en 1635, al inicio de las hostilidades con Francia, la ayuda militar de la nobleza adquiera carácter claramente transaccional. A mediados de 1639, el conde de Aguilar, realizaba una notable contribución bélica: Además de tener un regimiento acantonado en tierras de Navarra limítrofes al reino de Aragón en disposición de acudir al frente de batalla, continuaba efectuando levás. Una de ellas la inicia en Logroño el 18 de julio de este año el capitán Diego Pascual Ramírez, quien, con autorización real, en nombre del VIII conde de Aguilar, don Juan Ramírez de Arellano, enarbola

17. A.G.S. Diversos de Castilla y leg. 302: «Respuestas que dieron los Grandes, Prelados, Cabildos y Universidades del Reino a las cartas de S.M. para que tomasen parte en el empréstito del año 1590».

18. A.H.P.Lo Protocolos Nalda, leg. 1311. Pablo Nicolás de Soldevilla 1774, f<sup>o</sup>s 96 a 97: «Obispo Temiño». El interés anual que abonaba la tesorería del condado por este crédito, ascendía a 132.352 mrs.

19. A.G.S.: Cámara de Castilla. Informe de 6-8-1684.

20. KAMEN, Henry: Op. cit., pág. 404.

21. JAGO, Charles: «The Crisis of the aristocracy» in «seventeenth century Castile». Rev. Past and Present. Oxford 1979. N.º 84. Jago realiza un interesante estudio sobre la decadencia de la nobleza castellana basado en la casa ducal de Béjar, a la luz de la documentación de la sección Osuna, del A.H.N.

bandera de alistamiento en la calle de la Costanilla. Constituida su plana mayor en la ciudad y enrolados 29 soldados, prosigue la recluta de efectivos por lugares alaveses y navarros hasta llegar a Cáteda, donde, pese a algunas deserciones, la compañía se incorpora al grueso de las tropas del conde. Abona los bagajes y soldadas de esta unidad el vecino de Nalda Julián Ruiz, pagador en esta ocasión de la gente de guerra del señor de los Cameros, a cuyo efecto había librado 4.974 reales el juez-administrador del señorío, Juan de Ayala<sup>22</sup> El inusitado esfuerzo realizado por el conde en la movilización de estos contingentes estaba justificado: El 4 de abril de ese mismo año, Felipe IV había otorgado la grandeza a la casa de Arellano, particularmente reconocido por la leva de 1.450 hombres costeados a sus expensas<sup>23</sup>

Posteriormente, el gobierno del conde-duque, que intentaba desesperadamente allegar mayores recursos para la guerra, intensificó la venta de jurisdicciones. Aprovechando esta coyuntura, don Juan Ramírez de Arellano se ofrecía a situar un tercio de infantería en el Rosellón, esta vez previa concesión real de la plena jurisdicción y tolerancia de sus villas de Nalda, Albelda, Entrena y de Yanguas y su tierra. Esta merced la otorgaría Felipe IV en Cariñena el 22 de octubre de 1645<sup>24</sup>, dos años después de fallecer don Juan de Arellano. Pese a ello, su compromiso se cumpliría con creces, pues, según una certificación expedida por la junta militar de Perpiñán, a principios de 1646 habían sentado plaza en once compañías 436 oficiales y soldados remitidos por la coronelía del conde<sup>25</sup>

## **II.2. Dotaciones a familiares.**

Otra causa determinante del endeudamiento nobiliario sería la institución de dotes en favor de sus familiares<sup>26</sup>, factor al que añadiríamos la fundación y sostenimiento a su costa de conventos, patronatos, memorias piadosas y capellanías.

Por lo que respecta a la casa de Cameros, la abundante descendencia —particularmente femenina— de los Arellano a lo largo del siglo XVI agudizará sus dificultades, consecuencia de las considerables sumas entregadas por los condes a los hijos que matrimonaban o ingresaban en religión. En este sentido es clara la relación entre los prolíficos enlaces de los titulares cameranos y su debilitamiento económico.

Sin ahondar en detalles, señalaremos al respecto que, mientras el I conde de Aguilar, don Alonso Ramírez de Arellano y Catalina de Mendoza, hija del I duque del Infantado, tuvieron nueve hijos, del matrimonio de su primogénito, el II conde de Aguilar don Carlos con la hija del duque de Béjar, doña Juana Manrique de Zúñiga, nacieron catorce. De éstos, exceptuadas Isabel y Angela —que fallecieron niñas— todos recibieron dotes, destacando la de fray Antonio de Zúñiga, que rentaba a los dominicos logroñeses de Valcuerna 150 ducados

22. A.H.P. Protocolos Nalda. Leg. 1265. Juan de Larena. 1640, f<sup>o</sup>s. 173 a 176.

23. B.R.A.H. Colección Salazar, signat. D-2, f<sup>o</sup>. 195-bis: «Decreto de Felipe IV concediendo La Grandeza de España al Marqués de Hinojosa, Señor de los Cameros (D. Juan Ramírez de Arellano VIII Conde de Aguilar), Madrid 1639, abril, 4».

24. A.H.N. Consejos, leg. 26.956, Libro III. Aguilar. Las tolerancias, F<sup>o</sup>s. 1 a 7. «Copia de la Zedula de su Magestad dada en Cariñena a 22 de octubre de 1645 por la que hizo mid al señor D. Juan Ramírez de Arellano Marqués de la Ynojosa de las tolerancias de la jurisdicción de las villas de Yanguas, Nalda, Albelda, Entrena y sus aldeas mandando a Hipolito de Arce le diese la posesion de dhas tolerancias».

25. A.H.N. *Ibid.*, leg. 37.733, pl. 19,2 a 21; y 50,1 a 50,3. Son datos aportados en 1736 por Francisco Antonio de Ayala, archivero de la real fortaleza de Simancas, a instancia de don Valerio de Zúñiga, nuevo conde de Aguilar, en el proceso sobre reversión del señorío de Cameros a la Corona.

26. KAMEN, Henry; *op. cit.*, pág. 404. Para ello, Kamen expone algunos ejemplos: El duque de Béjar tomó a censo el año de 1600 la impresionante cifra de 120.000 ducados, importe de la dote de tres de sus hijas; el conde de Benavente, también a comienzos del siglo XVII, aportaba al matrimonio de dos hijas sendas dotes de 30.000 y 20.000 ducados; el duque de Arcos otorgó a su hija Catalina Ponce de León 50.000 ducados en 1659 para su enlace con el marqués de Caracena.

anuales<sup>27</sup> Teresa de Arellano también sería beneficiaria de otra importante suma al casar con el II conde de Castellar<sup>28</sup> Modestos resultaban, sin embargo, los 10.000 ducados aportados por su hermana Juana de Zúñiga al matrimonio con Hernán Cortés, cuestión por otra parte, irrelevante para el I marqués del valle de Oaxaca y capitán general de Nueva España, decidido a toda costa a emparentar con Arellanos y Zúñigas<sup>29</sup> De cualquier manera el dato evidencia las indudables limitaciones económicas del conde de Aguilar para afrontar tan numerosas dotaciones, entre las que cabe también mencionar las de Leonor y Elvira de Arellano, profesas en las Huelgas de Burgos.

El III conde de Aguilar, don Alonso, solamente tuvo una hija, la IV condesa doña Ana Ramírez de Arellano, quien, de su matrimonio con don Pedro Ramírez de Arellano, hermano de su padre, dio a luz nueve hijos: Entre ellos señalaremos a Ana de Arellano, que casó en la Villa de Nalda el 25 de febrero de 1548 con el II marqués del Valle, Martín Cortés, tío y primo suyo a la vez, a cuyo efecto se le hizo provisión de 30.000 ducados<sup>30</sup> De mayor cuantía sería la asignación recibida por Catalina para su enlace con el conde de Nieva, como se verá adelante. Aunque no sin sobresaltos, otras dos hermanas, Juana y Mariana de Arellano también profesarán en las Huelgas burgalesas<sup>31</sup>

El V conde de Aguilar, don Felipe Ramírez de Arellano, hijo mayor de doña Ana y don Pedro, contaría a su vez con otros nueve descendientes, la mayoría hembras; Catalina, Magdalena y Felipa Lucía tomaron hábito en las Huelgas de Burgos, y M.<sup>a</sup> Jerónima y Francisca en el real monasterio de Herce, junto con su media hermana, Ana<sup>32</sup> Finalmente, Ana Antonia de Arellano casaría con el conde de Morata. A estas dotaciones habría que añadir las consignadas a la descendencia natural –caso no infrecuente– que por vía testamentaria nunca se olvidaba.

Dos testimonios manifiestan hasta qué punto estos desembolsos resultaron una auténtica sangría para la economía del señorío y condado: El 12 de enero de 1570, otorgaban en la villa de Nalda el V conde de Aguilar don Felipe y su esposa doña María de Zúñiga, una dote de 40.000 ducados. De esta cantidad, estipulada en las capitulaciones de matrimonio entre su hermana Catalina de Arellano y el conde de Nieva, don Antonio de Velasco, quedaron pendientes de abono 10.000 ducados. Por esta razón, el conde de Nieva interpuso una

27. LAYNA SERRANO, Francisco: «Noticias documentales sobre conventos antiguos de la ciudad de Logroño», Rev. BERCEO, Logroño, 1946, n.º 1, pág. 31.

28. B.R.A.H. Colec. Salazar, Signat. M-22, folios 225 a 226: «Cédula del Emperador Carlos V por la que autoriza a Juan de Saavedra, Conde de Castellar, para hipotecar sus Villas de Castellar y El Viso en la seguridad de la dote de Dña. Teresa de Guzmán (sic) y Arellano, hija de Carlos R. de Arellano, II Conde de Aguilar y de la Condesa Dña. Teresa (sic) de Zúñiga, su mujer con quien contraerá matrimonio Fernán Arias de Saavedra (después II Conde de Castellar) hijo de D. Juan». Toledo 1525, Junio 23.

29. Indudablemente, la fortuna de Hernán Cortés era enorme. Dotó a su hija María con 100.000 ducados y a Juana con 120.000 en sus respectivos casamientos con el conde de Luna y el duque de Alcalá. Generosas cantidades que contrastan con la recibida por su primogénito Martín al casarse con su sobrina-prima Ana de Arellano, dotada por el conde de Aguilar con 30.000 ducados.

30. GOLDBERG, Rita: Nuevos Documentos y Glosas Cortesianas; Hernán Cortés y su familia en los Archivos Españoles, Madrid, 1987. Edit. José Porrúa. Colecc. «Chimalistac», pág. 131.

31. GARRAN, Constantino: Galería de Riojanos Ilustres. Valladolid, 1888. Tomo I, págs. 29 y ss.

32. Los Arellano, como señores de Cameros, pretendían el tradicional derecho de patronazgo sobre el monasterio de Herce. En el siglo XVI, este dominio, ejercido «de facto» por hijas o familiares de los condes de Aguilar profesas, será contestado por otras facciones de la comunidad cisterciense. (A.H.N. Diversos. Títulos y familias. Cameros. Privilegios. Carpeta 11, doc. 129: «Bula del Papa Paulo por la que constituye a Dña. Leonor de Arellano como Abadesa legítima del Monasterio de Erce. 1542», y doc. n.º 130: «Decision apostolica del auditor de la Camara apostolica en favor de Dña. Leonor de Arellano sobre el pleito de la abadia de Erce. Roma 19 de febrero de 1546»).

demanda ante la Real Chancillería de Valladolid, cuyo fallo de 24 de noviembre de 1595<sup>33</sup> obligaría a don Pedro Ramírez de Arellano a garantizar el descubierto de su padre con las rentas de sus villas de Nalda, Albelda y Entrena<sup>34</sup>

Los mismos condes de Aguilar habían suscrito otro crédito de 11.000 ducados el 7 de enero de 1577 en la ciudad de Soria, destinados a una dote de 15.000 ofrecida a don Miguel Martínez de Luna, conde de Morata, para el compromiso con su hija mayor, Ana Antonia de Arellano. Como don Felipe tampoco disponía de esta cantidad, se le concedió facultad para tomar a censo contra su mayorazgo la referida suma a condición de reponerla con bienes libres<sup>35</sup> Esta carga redituaba al conde de Morata 100.000 mrs. anuales, situados sobre las alcabalas de Aguilar y Cervera del Río Alhama y ocuparía el séptimo lugar en la prelación crediticia establecida en el concurso recaído sobre el estado de Cameros<sup>36</sup>

### II.3. Compra de alcabalas por el V conde de Aguilar.

Parece evidente que las causas apuntadas hasta aquí influyeron muy negativamente en la economía del señorío y condado. No obstante, el desencadenante de su catástrofe financiera tendría lugar tras la adquisición por don Felipe de las alcabalas de sus villas de Yanguas, Albelda, Cervera, Aguilar, Entrena, Viguera y Nalda con sus 34 aldeas respectivas y de las de Inestrillas.

A raíz del préstamo de 5.000.000 de mrs., efectuado a los Reyes Católicos durante la campaña contra los moros de Granada por don Alonso Ramírez de Arellano, bisabuelo del conde, la casa de Cameros había disfrutado por concesión real desde 1494 en arrendamiento las alcabalas de la práctica totalidad de sus lugares<sup>37</sup> Sin embargo, los concejos tributarios las desempeñaron en 1559, quedando subrogados en los derechos del conde de Aguilar.

Lamentablemente para las villas, esta situación duraría poco tiempo ya que Felipe II, ante la grave situación económica del reino, decidió enajenarlas en 1565<sup>38</sup> De esta manera, a don Felipe Ramírez de Arellano se le ofrecía ahora la oportunidad de recobrar a perpetuidad un tributo vital para el saneamiento de su precaria hacienda.

Iniciadas al efecto negociaciones entre ambas partes, la cuestión fundamental radicaba en evaluar la rentabilidad anual de las alcabalas. La Real Hacienda —basada en la averiguación realizada por el comisionado regio Diego de Lorca en las referidas villas<sup>39</sup>— la estimaba en 1.547.411 mrs. al año, aunque para el conde las alcabalas no rentaban más de 1.000.000 de

33. A.H.F. Nájera. Caja 20: «Patronato de la Provincia en favor de la Condesa de Nieva». 1665. Escritura de obligación otorgada el 21 de abril de 1590 ante Juan López de Mogarra, escribano de Nalda, s.f.

34. En los derechos de este censo se subrogaría la condesa de Villamanrique, quien a su vez lo cedió en dos fracciones: una de 1.410.000 mrs., adquirida por el capitán Domingo de Erenchun, con cuyos réditos se financiarían tras su fallecimiento las memorias piadosas que fundó en Nalda. La renta de los otros 2.340.000 mrs. se destinarían, una vez rescitados por el conde de Aguilar, a asegurar el pago de las capellanías del señor de Soto, fundadas en el convento franciscano de Nalda por el VII conde D. Felipe de Arellano en 1618. (A.H.P.Lo Protocolos. Leg. 1280. Pedro de Soldevilla 1691, f<sup>os</sup>. 152 a 158).

35. A.H.P.Lo Protocolos. Nalda, leg. 1276, Juan de Ochagavía, 1691, f<sup>os</sup>. 35 a 40 y 43 a 50.

36. A.H.N. Consejos, Leg. 26.956. Libro 4, f.º 16.

37. A.G.S. Mercedes y Privilegios, leg. 251, f.º 33.

38. MOXO, Salvador de: «La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II». Separata del Anuario del Derecho Español. Madrid, 1971.

39. A.G.S. C.J.H. Leg. 59-30: Averiguación del valor de las alcabalas de las villas y lugares del señorío de Cameros y condado de Aguilar, realizada por el licenciado D. Diego de Lorca por mandato del príncipe regente D. Felipe.

mrs., pues aducía que en el año de 1559 la tesorería real tuvo que reducir sensiblemente su valor:

Sintiendose los basallos por muy cargados e agraviados ocurrieron a V. Magd. e les mando abajar las dhas alcabalas e darselas por encabezamiento en ochocientos y noventa y nueve mill mrs. atento a lo qual e a q. las dhas Alcabalas todas estan fundadas en el Viento sin tener cossa cierta por aber como ai mui poco pan e vino en aqlla tierra y no aber en ella tratos<sup>40</sup>

Tal disparidad de criterios obligaría a un acercamiento de posiciones: El conde elevó su oferta a 1.125.000 mrs., rebajando sus pretensiones el Consejo de Hacienda hasta 1.344.000 mrs., y capitalizando el precio del millar en 36.000 mrs. Don Felipe aceptaría esta cifra-tipo, pero sobre la base de 1.250.000 mrs. Próximas las posturas, la operación quedó cerrada al precio total de 46.800.000 mrs., tras fijarse definitivamente la renta anual del tributo de dichos lugares en 1.300.000 mrs., a razón de 36.000 mrs. el millar.

Los juros perpetuos y al quitar cargados sobre las alcabalas, que ascendían a la considerable suma de 8.345.152 mrs., debían de respetarse en favor de sus titulares, deduciéndose del importe de la compra<sup>41</sup> A la vez, con el fin de facilitar en buen fin de la operación, se facultaba al conde para solicitar empréstitos, pudiendo hipotecar sus villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, juros y otros derechos, licencia que será motivo principal de su grave endeudamiento.

La liquidación quedaba señalada en tres plazos: los primeros 38.000 ducados los recibiría la Real Hacienda durante los tres meses inmediatamente posteriores a la firma del contrato de venta; otro pago similar debería hacerse efectivo en la feria de Villalón del año siguiente, abonado en reales de contado y fuera de banco; el tercio restante lo aseguraban —una vez deducido del valor de los juros situados sobre las alcabalas— 20.000 ducados en títulos propiedad de don Felipe, impuestos sobre las rentas de su suegro, el marqués de Aguilafuente, en las alcabalas de Cáceres y Trujillo<sup>42</sup>

Entretanto, alarmados por estas negociaciones, los concejos afectados presentaron fuerte contradicción a la venta, y, tras ejercer ante el Consejo de Hacienda el tanteo y puja del tributo, superaron la oferta de su señor en un 25 %. Ante este contratiempo, el conde de Aguilar remitió un suplicatorio al rey para que desoyese a estos lugares, alegando que, por estar carentes de recursos para acometer una operación de tal envergadura, su interferencia solamente obedecía a mala fe. Felipe II, sopesando, entre otras razones los servicios prestados a la Corona por los ascendientes del conde, rechazó la pretensión de las villas<sup>43</sup>

Tras esta adquisición, don Felipe de Arellano se situó en una coyuntura económica extrema. Al incumplir los términos pactados para el pago, no tuvo en su poder la carta de venta hasta el 4 de julio de 1572<sup>44</sup>, pues la liquidación total se había diferido hasta el 21 de noviembre del año anterior. Indudablemente, el alto costo de la operación —considerada en

40. A.G.S. *Ibidem*, leg. 59-28.

41. *Ibid.* Contaduría Mayor de Cuentas-3.ª época, leg. 2.429: «Alcabalas del condado de Aguilar» (1669-1675) y leg. 3033: «Pedro Romero, administrador de los estados del conde de Aguilar» (1635-1663). Ambos legajos recogen el pago de las medias anatas correspondientes a los juros situados sobre las alcabalas del conde.

42. A.G.S. C.J.H. Leg. 59-24, 25, 26, 27, 33 y 34, y Contaduría Mayor de Cuentas-3.ª época, leg. 1692: «Señoríos del conde de Aguilar» (1560-1564).

43. *Ibidem*, leg. 59-23.

44. *Ibidem*. Mercedes y Privilegios, leg. 251, f.º 33: «Compra de las alcabalas del condado de Aguilar». Este legajo contiene un extenso informe de la enajenación de las alcabalas y la carta original de su venta (escritura de 17 folios, fechada en Madrid el 14 de diciembre de 1565, y firmada de puño y letra por Felipe II).

su época exorbitante— se justifica en parte por la oposición ofrecida por las villas y lugares tributarios, para quienes la adquisición de estos derechos por el conde suponía el reforzamiento de su poder jurisdiccional<sup>45</sup> Ello explica la demanda que iniciarían nuevamente estos concejos y el fiscal del Reino el 1 de febrero de 1589 pretendiendo ejercer el tanteo y retracto de las alcabalas o lograr al menos su retorno a la Corona<sup>46</sup>

Estos esfuerzos de los vasallos serían vanos, pero las consecuencias de la compra resultaron desastrosas para el estado camerano, dañando seriamente la economía personal de don Felipe de Arellano. Señalaremos como datos significativos que hubo de procederse a la venta de un juro de 1.500 ducados que poseía la condesa doña María de Zúñiga en Trujillo, además de sus joyas, toda la plata de servicio, siete de los ocho caballos del conde y numerosos bienes suntuarios. Consecuencia de esta aventura financiera sería también la pérdida de tradicionales recursos de los señores de Cameros, como eran sus rebaños trashumantes y los derechos de pasto en las dehesas extremeñas. Siendo todo ello insuficiente, se tomaron importantes cantidades a censo en Burgos, Nájera, Soria, Vitoria, Bilbao, Mondragón y otros lugares. En garantía de alguna de estas cargas resultaron fiadoras el 28 de septiembre de 1572 las villas de San Román, Muro y Santa María por 4.000, 2.000 y 1.000 ducados respectivamente<sup>47</sup>

Todos estos créditos gravaron pesadamente la economía del señorío y condado, subsistiendo alguno hasta la abolición del régimen señorial. He aquí uno de los múltiples testimonios de esta precaria situación, aportado en el pleito sobre la compra de dichas alcabalas:

Juan de Mizmanos vezino de la villa de Yanguas, edad de quarenta y cinco años. Dize que lo que sabe desta pregunta es, que este testigo sabe que el dicho Conde Don Felipe para pagar a su Magestad el precio porque compro las dichas alcabalas, tomo mucho dinero a censo y lo cargo sobre su casa y mayorazgo, especialmente en Vitoria, tomo de Antonio de Oribe vezino della, y este testigo vio pagar el censo dellos, y tambien este testigo supo por cosa publica y notoria, y porque lo vio que el dicho Conde al tiempo que compro las dichas alcabalas, y para la dicha paga vendio siete o ocho mil cabezas de ganado lanio que tenia, y las dehesas que tenia en Extremadura que llaman posesiones para envajar el dicho ganado lo vendio todo para el dicho efecto, y tambien sabe que vendio un sillón de plata con sus tablas de la Condessa su mujer, el qual conocio este testigo, y despues vio que falto, y por cosa publica entendio que lo avia vendido para el dicho efecto, y tambien vio que vendió mucha plata de su servicio en la corte y en Vitoria, y este testigo llevo parte della a venderla, y despues vio que se sirvia con platos de peltre y de talavera el dicho Conde por aver vendido la plata de su servicio para pagar el precio de las dichas alcabalas, en la qual plata sabe que se perdio la hechura, y en algunas piezas mas de la hechura; y que en el sillón de plata oyo dezir este testigo publicamente que se avia perdido la hechura, y que tambien fue publico en la casa que dicho Conde, que para dicho

45. Acierta Salvador de Moxó en motivar el sobreprecio de estas alcabalas, terceras en importancia de las enajenadas por Felipe II, en razones políticas. (Op. cit. pág. 529).

46. A.H.N. Consejos, leg. 43.656: «Memorial concertado con las partes del Pleyto que el fiscal de S.M. y las villas de Yanguas, Albelda, Cervera, Aguilar, Entrena, Viguera, Nalda e Ynestrillas y sus tierras, que fon ocho villas y treinta y quatro aldeas tratan con el Conde de Aguilar». Libro impreso de 124 folios, sin editor, lugar ni fecha de edición.

47. A.H.N. Consejos, leg. 26.956, libro 4: «Ay tasazion y relacion destos Bienes Libres Como se puso en el cuerpo de Hazda. en las partiziones que se hizieron por fallecimiento del Conde mi señor D. Juan Domingo», f<sup>os</sup>. 354-358: Escrituras de obligación de San Román, Muro y Santa María. Como las alcabalas de estas villas del Camero Viejo estaban excluidas de la venta, sus concejos no tuvieron inconveniente en afianzar a su señor, en préstamos cuyos intereses totalizaban 187.000 mrs. anuales.

efecto avia vendido el dicho Conde un collar de oro y piedras preciosas de la Condessa su muger, y fue publico en casa de dicho Conde, que las cosas que dicho Conde avia vendido para pagar a su Magestad avia sido con mucha perdida y daño en todas ellas, y que se avia puesto en mucha necesidad y aprieto por cumplir con su Magestad con la dicha paga, y porque al entendimiento deste testigo vendiendo con tanta priessa y necesidad dicho Conde las dichas cosas con tanta brevedad y necesidad no podia ser menos, sino que avia de aver perdida y quiebra en la venta dellas, y esto es lo que sabe de lo contenido en esta pregunta<sup>48</sup>

Una vez que las alcabalas pasaron a propiedad del conde, éste se mostraría inflexible en los encabezamientos con las villas imponiendo el tope máximo de tributación, severidad que resulta fácilmente explicable: A la vez que necesitaba reponer con urgencia sus exhaustas arcas, pretendía escarmentar la que consideraba intolerable intromisión de sus vasallos, doblemente responsables del desempeño de este tributo de la casa de Cameros y de su elevado precio de venta.

Ante este rigor, algunos lugares opusieron resistencia a los recaudadores señoriales. Solamente faltaba un pretexto para que el conflicto se extendiera por todas las comarcas cameranas: Varios arrieros, liderados por Pedro Martínez de Lope, vecino del lugar de Vellosillo, se negaron a pagar alcabala de los géneros vendidos fuera de la jurisdicción yangüesa. Se iniciaba así un pleito de siete años de duración, en el que el conde exigiría el 10 % del valor de las mercancías comercializadas por los trajinantes de esta comarca. Estos, apoyados por todos los concejos de la tierra de Yanguas, alegaban lo improcedente de la demanda, pues muchas operaciones tenían lugar en ferias francas. La parte del conde de Aguilar replicaría que, de acuerdo con el «quaderno nuevo», las alcabalas debían de hacerse efectivas en el domicilio del comerciante, y que las transacciones en los mercados exentos de imposición, solamente eran un pretexto para eludir su pago. Se exponía además que, al valorar el comisionado regio Diego de Lorca la renta anual de las alcabalas de Yanguas y su tierra en 650 ducados, incluía en la misma el tráfico de «arrieros y tragineros», y no podía ser de otro modo, ya que, en caso contrario, tal evaluación hubiera sido desmedida para una tierra donde —según el informe del licenciado Lorca— apenas existía «labranza ni crianza»<sup>49</sup>

Tras oír estos argumentos, el alcalde mayor del señorío dictó auto favorable al conde. En consecuencia, los regidores municipales apelaron ante la contaduría mayor del Reino, mientras los arrieros, al margen de la autoridad señorial, sacaban clandestinamente sus mercaderías fuera de la villa y tierra. Para evitar estos fraudes, don Felipe se vio obligado a desplazar su residencia de Nalda a Yanguas, enviando desde aquí a numerosos funcionarios por caminos y mercados a la búsqueda de infractores. Después tendría que acudir con frecuencia a la corte para instar al Consejo a una resolución rápida, pues la dilación del contencioso propiciaba en otras comarcas actitudes de rebeldía que era preciso atajar de raíz. He aquí algunos casos:

Varios viticultores de Entrena trasladaron su domicilio a los cercanos lugares de Medrano y Sojuela, pretendiendo eludir el pago de la alcabala por el vino encubado en las cuevas de la villa. Aducían ante el recaudador el criterio de vecindad esgrimido por el propio conde en el pleito con Yanguas, alegando que, en buena lógica, era en la nueva residencia

48. A.H.N. Consejos, leg. 43.656: «Memorial concertado con las partes del Pleyto...», f.º 123.

49. A.G.S. Expedientes de Hacienda, leg. 662-2: «Pleito del Conde de Aguilar don Phelipe R. de Arellano contra Pedro Martínez de Lope, vecino del lugar de Vellosillo, aldea de la villa de Yanguas y con el concejo de esta villa y su tierra (1565-1572)».

donde debían de abonar sus impuestos. Similar oposición se manifestaba en Viguera, donde sus alcaldes ordinarios, responsables de la contradicción realizada por este lugar a la compra de las alcabalas por el conde don Felipe, fueron arrestados y encarcelados en los lóbregos aljibes del castillo de Nalda. Además, ante la negativa de los pañeros y tratantes viguerños a tributar, los alguaciles del condado retuvieron sus caballerías y secuestraron también las acémilas de los taberneros, dejando a la villa desabastecida de vino<sup>50</sup>

Esta actitud represiva, condicionada por la contumacia de los vasallos en la defraudación, proseguiría largo tiempo: Corría el año de 1592 cuando, de regreso el conde don Pedro de la corte, acompañado de su hermano don Felipe y de algunos criados, tropezó en la ruta de Soria a Almazán con una veintena de recueros yangüeses que transportaban sus mercancías a los reinos de Toledo y Jaén. Una vez examinada la documentación, obligaría a algunos a retornar a Yanguas con la carga, para proceder allí a su registro<sup>51</sup>

Pese a estos incidentes, la tenacidad de los concejos conseguiría paulatinamente imponerse a la política fiscalizadora del conde. En respectivas cartas ejecutorias de 4 de noviembre de 1598 y de 8 de junio de 1639, se les reconocerá exención fiscal por las mercaderías no procedentes de la tierra de Yanguas compradas y vendidas en trajinería. Quedaban también exentas de alcabala las ventas realizadas en ferias y mercados cuyas franquicias estuviesen asentadas en los libros de lo salvado, o en territorios no encabezados donde los arrendadores o recaudadores les hubiesen hecho quitas después de introducir allí las mercancías<sup>52</sup>

En el empeño por superar su difícil situación, el conde no dudaba tampoco en resucitar caducas exacciones. Desde 1580, los vasallos de la tierra de Fuentepinilla, compelidos por resolución de su alcalde mayor, Pedro de Heredia, abonaban indebidamente 42 fanegas y 1/2 de pan mixto y ciertas cantidades en metálico en concepto de atrasos de aduanas y posadas. Los concejos, conscientes de que sus libros-registro acreditaban como único tributo señorial para la villa y su tierra la cantidad de 824 fanegas y 1/2 de pan mixto al año, rechazaron por injustas estas arcaicas gabelas, apelando ante el alto tribunal de Valladolid. Vistos sus argumentos, el 20 de marzo de 1584, la Real Chancillería revocó los autos del alcalde mayor, ordenando al conde restituir lo cobrado<sup>53</sup>

#### II.4. Causas sociopolíticas y religiosas.

También circunstancias con un alto componente político y confesional afectarán de alguna manera a la economía de don Felipe de Arellano. En el último tercio del siglo XVI, la

50. A.H.N. Consejos, leg. 43.656: «Memorial concertado con las partes del Pleyto...». F.º 119 V.

51. *Ibidem*. F.ºs 71 a 81 V. Agravios. Resulta inevitable aquí la referencia al pasaje cervantino de D. Quijote y los yangüeses. Era sabido en todos los reinos de Castilla que la compra de las alcabalas por el conde de Aguilar había exacerbado el secular antagonismo de estos vasallos con los señores de Cameros. En consecuencia, cabe señalar como hipótesis que Cervantes no ignoraba estos enfrentamientos y dejó constancia en dicho episodio del talante arriscado de los arrieros de la comarca de Yanguas. No hay que olvidar que por entonces ejercía el oficio de alcahalero.

52. A.M.V.Y. Índice del Compendio de las Executorias de Villa y Tierra, manuscritos 11 y 12.

53. R.CH.V. Pleitos civiles. Escribanía de Pérez Alonso. Fenecidos, C-523-2. «La Villa y Tierra de Fuentepinilla». Esta antigua comunidad soriana «de villa y tierra», denominada señorío de Andaluz, está situada entre las comarcas de Almazán y Osma. Había sido donada por el rey de Castilla, Juan I, a don Juan Ramírez de Arellano el 11 de febrero de 1381. En torno a su capital, Fuentepinilla, se agrupaban las poblaciones de Osona, Centenera, Andaluz, Tajueco, Val de Rueda, Val de Rodilla, la Torre de Andaluz, La Seca, Fuente el Arbol, y la Ventosa, sobre las cuales ejercían vasallaje los condes de Aguilar.

zona oriental de la antigua provincia de Soria continuaba islamizada, y, concretamente en el valle de Alhama, bastantes vasallos del condado profesaban la fe de Mahoma<sup>54</sup> Como resultado de la fuerte represión inquisitorial desencadenada en esta época por toda la península, el tribunal del Santo Oficio procesó a numerosos vecinos moriscos de la villa de Aguilar. Celebrado auto de fe en Logroño el 11 de diciembre de 1575, recayeron sobre veinticinco de estos conversos graves condenas que motivaron levantamientos y alborotos en la tierra de Aguilar<sup>55</sup> Una vez sofocada la revuelta, la Inquisición cedió al conde casas, tierras y otras propiedades confiscadas, en compensación, sin duda, a la considerable pérdida de vasallos sufrida en esta comarca<sup>56</sup>

## II.5. Aspectos favorables.

Frente a estas situaciones, la gestión del conde de Aguilar no está carente de actuaciones positivas. Veamos alguna: El 15 de marzo de 1561, había sido favorecido por Felipe II con un juro vitalicio de 1.500 ducados, situado en las rentas de los puertos secos entre Castilla y Aragón<sup>57</sup> El 4 de junio de 1574, obtuvo en San Lorenzo de El Escorial facultad real para elevar el precio de los juros y tributos cargados sobre sus estados de 14.000 a 20.000 mrs. el millar<sup>58</sup> Además el 22 de mayo de 1589, el fiscal real le reconocerá el abono de seis años de réditos correspondientes a un juro perpetuo de 9.905 mrs. sobre los puertos secos de Castilla, propiedad de su abuelo, el II conde de Aguilar<sup>59</sup>

Estos logros serían, sin embargo, insuficientes para equilibrar las finanzas del señorío y condado. Por ello, el VI conde de Aguilar, don Pedro Ramírez de Arellano, abrumado por deudas cercanas —como sabemos— a 100.000 ducados, se acogerá a concurso el año de 1592<sup>60</sup>

54. SIMON DIAZ, José: «La Inquisición en Logroño (1570-1580).» Rev. BERCEO. Logroño. n.º 1, 1946, págs. 101 a 107.

55. ZINSKO GARMENDIA, Beñat: «El tribunal inquisitorial de Logroño». Rev. BROCAR. Logroño, 1987. N.º 13, págs. 57 a 63. Todavía en el período 1582-1635, el 20,5 % de las causas juzgadas por el tribunal de Logroño correspondían a moriscos, en su mayoría vecinos de Aguilar y Agreda.

56. A.H.N. Consejos, leg. 26.956. Libro 4, f.º 280.

57. A.G.S. Contaduría de Mercedes, leg. 241-3. Al margen de la escritura original, el contador mayor, Diego de Salas, certifica el carácter vitalicio del juro y el fallecimiento del conde el 29 de marzo de 1590.

58. A.H.N. Consejos, leg. 26.956. Libro 3, f.º 8. Esta cédula otorgaba la reducción de intereses de las cargas públicas que gravaban la economía del conde de Aguilar, posibilitando a la vez su redención por el valor nominal, lo cual suponía un gran alivio financiero.

59. A.G.S. Expedientes de Hacienda, leg. 784-3. Diversos vecinos de Nalda atestiguan en el expediente sobre la legitimidad del conde don Felipe, aportando interesantes datos históricos y genealógicos.

60. A.H.N. Consejos, leg. 26.956, libro 4, f.º 46.

## ABREVIATURAS

A.H.N.	- Archivo Histórico Nacional.
A.G.S.	- Archivo General de Simancas.
A.G.S.C.J.H.	- Archivo General de Simancas. Consejo y Juntas de Hacienda.
A.H.P.Lo.	- Archivo Histórico Provincial de La Rioja.
B.R.A.H.	- Biblioteca de la Real Academia de Historia.
A.F.N.	- Archivo Franciscano de Nájera.
R.CH.V.	- Real Chancillería de Valladolid.
A.M.Y.	- Archivo Municipal de Yanguas.

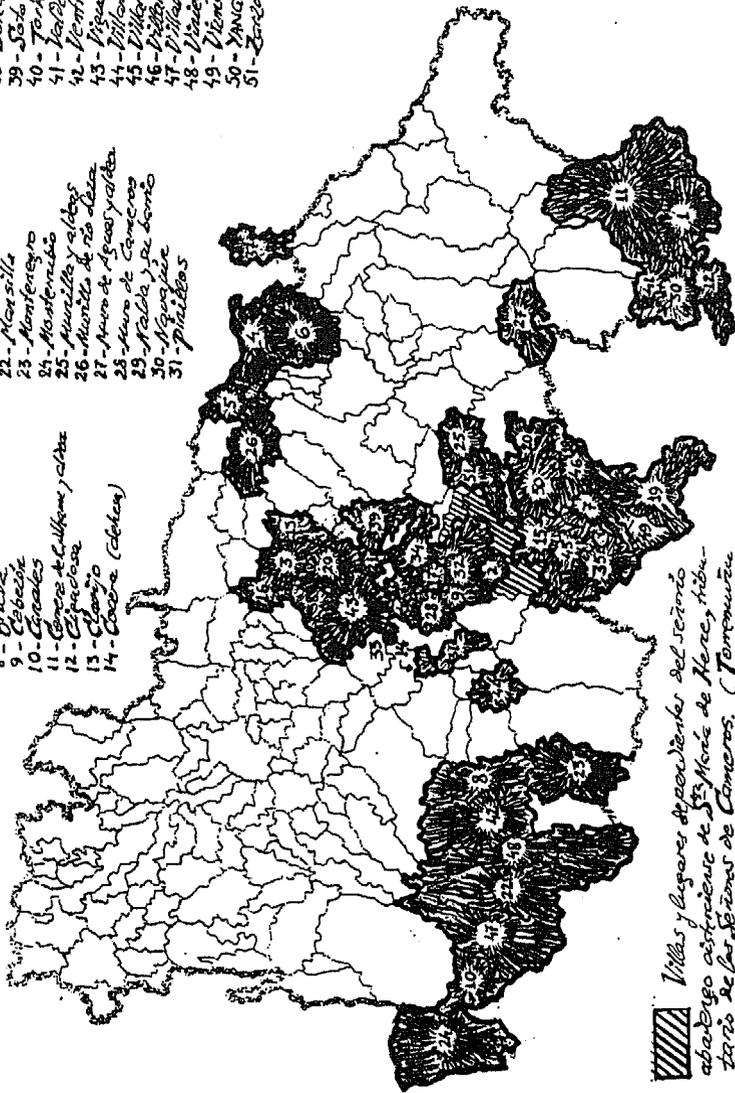


Villas y lugares más importantes pertenecientes a la casa de Cameros en el catastro geográfico realizado en el último tercio del siglo XV, época de la máxima expansión territorial.

- 1 - Aguilar del Río Alhama
- 2 - Alcañal
- 3 - Alhelda
- 4 - Alcañate
- 5 - Ambiel
- 6 - Ansejo
- 7 - Barchin
- 8 - Berzosa
- 9 - Cabañete
- 10 - Caracoles
- 11 - Casas de Alhama y Albar
- 12 - Chacabaca
- 13 - Clavijo
- 14 - Coaña (Arlena)

- 15 - Dinastes
- 16 - Entraca
- 17 - Jacala
- 18 - La Cuesta
- 19 - Las Aldehuelas
- 20 - Loria
- 21 - Lueros
- 22 - Navasilla
- 23 - Montenegro
- 24 - Montorrubio
- 25 - Navasilla y Albar
- 26 - Navas de río Albar
- 27 - Navas de Cameros y Albar
- 28 - Navas de Cameros
- 29 - Ocho y de dono
- 30 - Oropel
- 31 - Pinedas

- 32 - Redonera
- 33 - Redonera 1
- 34 - San Román y Albar
- 35 - San Cruz de Xerigosa
- 36 - Santa María
- 37 - Santiago
- 38 - Sotego
- 39 - Sota y Arca
- 40 - Torre
- 41 - Valdepedraza
- 42 - Ventrosa
- 43 - Vivero y Albar
- 44 - Villanueva y Albar
- 45 - Villar de Maya
- 46 - Villar del Río
- 47 - Villanueva
- 48 - Villanueva de Abajo
- 49 - Vioncas
- 50 - Yanguas y Albar
- 51 - Zoredosa



Villas y lugares dependientes del señorío abarcado astrológicamente de 33 Morés de Merce, tributo de los Señores de Cameros. (Tomografía y Ofensiva con sus respectivas aldeas.)